

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 100 rs.—Por seis meses 60.—Por tres meses 40.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 140.—Por seis meses 80.—Por tres meses 50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, Imprenta, litografía y librería, de ALONSO Y Z. MENENDEZ, Don Sancho 13.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. de año atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 13 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é infanta Doña María Teresa, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 178.

Habiéndome encargado en el día de hoy del Gobierno civil de esta provincia para que fui nombrado por Real Decreto de 29 de Enero último, cesa en dicho cargo el Secretario del mismo Don Apolinar Pla-

za, que venia desempeñándolo interinamente.

Palencia 13 de Febrero de 1883.—El Gobernador, *Antonio Martin Quintana.*

(Gaceta núm. 32.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la comunicación de V. E., fecha 15 del actual, participando á este Ministerio que el Capitán del instituto de su cargo D. José Mancebo Amiégro, á quien en 29 de Noviembre próximo pasado destinó V. E. á la Comandancia de Badajoz, no se ha incorporado á la misma á pesar del tiempo transcurrido ni justificado su existencia, ignorándose su actual paradero. Enterado S. M., y de conformidad con lo que V. E. propone, ha tenido á bien disponer que el expresado Capitán sea dado de baja definitiva en el Ejército y que se publique esta resolución en la Gaceta de Madrid á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vi-

gentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir si se presentase ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 31 de Enero de 1883.—CAMPOS.
Sr. Inspector general de Carabineros.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Sesion celebrada por la Excmo. Diputacion Provincial el día 11 de Enero de 1883.

En la ciudad de Palencia á once de Enero de mil ochocientos ochenta y tres, previa legal convocatoria, se constituyeron en el Salon de sesiones de la Excelentísima Diputacion provincial los Sres. D. Antonio Yagüez Jalon, D. Fernando Monedero Diezquijada, D. José Manuel Mora Alday, Don Marcelo Barrios Barriga, D. Valentin Calderon Garcia, D. Luis Martinez Azcoitia, D. José Antolinez Miguel, D. Mário Pajares Machado, D. Fernando Mateos Collantes, Don José Barrio Vielba, D. Manuel Polanco Lavandero, D. José Alvarez Miranda, D. Mateo Herrero Ortega, D. Victoriano Guzman Rodriguez, D. Cayetano Polanco Aguado y D. Filiberto de Prado Salas, Diputados provinciales, y bajo la presidencia del primero, dió principio esta sesion leyendo el Secre-

tario Sr. Prado el acta de la anterior que sin discusion fué aprobada por unanimidad y en forma ordinaria.

Acto seguido el Sr. Presidente manifestó; que con arreglo á una circular inserta en la Gaceta de Madrid el cuatro del actual, que leyó el Secretario Sr. Prado, el Banco de España en acuerdo de la junta general de accionistas aprobado por Real orden de 23 de Diciembre último, piensa emitir acciones nominales de á quinientas pesetas cada una, cuyas adquisiciones han de hacerse por suscripcion voluntaria entre los dueños de las doscientas mil acciones actuales y estará abierta desde el 20 de enero corriente hasta el 28 de Febrero próximo; y poseyendo al presente la Diputacion cinco acciones, consultaba á la Corporacion lo que habia de hacerse en este particular: El Sr. Azcoitia manifestó; que tratándose de una cuestion en que los intereses de la Provincia habian de obtener seguramente un beneficio, entendia, que siendo cinco las acciones que poseia la Diputacion procedia con arreglo á la disposicion 3.ª de la circular del Banco, interesarse en la suscripcion por una de las nuevas acciones, autorizando al efecto á D. Gumersindo Marcilla Sapela, que á su vez se entenderá con la casa-comercio de P. Alfaro y Compañia vecinos de Madrid, que tiene las cinco acciones del Banco. Hecha la consulta por el Sr. Presidente si se aprobaba lo propuesto por el Sr. Martinez Azcoitia, S. E. así lo acordó por unanimidad en forma ordinaria.

Acto segundo y á propuesta del Sr. Guzman, acordó unánime S. E. que con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto provincial y como gratificación, se satisfaga á D. Eleuterio Pastor Heredia, oficial 1.º de la Secretaria y nombrado en seis de Noviembre último Secretario interino de la Corporacion, la diferencia del sueldo que percibe como oficial á la que se asigna en el presupuesto al Secretario, cuya cantidad deberá abonarse desde la fecha en que fué nombrado.

Seguidamente por el Secretario Sr. Prado, se dió lectura del Real decreto de 19 de Marzo de 1875, sobre el nombramiento de un individuo de la Corporacion que la represente en la Junta de Instruccion pública. El Sr. Guzman manifestó: que en la sesion de ayer había renunciado el mencionado cargo, y pedia á la Corporacion lo estimase así, comunicándolo al Sr. Gobernador: El Sr. Abril espuso: que no había necesidad de dicho requisito toda vez que sinó había oido mal, por la lectura del Real decreto es de la competencia de la Comision Provincial el resolver este asunto; y como quiera que la Corporacion anterior de la cual procede el nombramiento cesó en 31 de Diciembre, cree que á ser así no hay necesidad de que se comunique dicha renuncia. Hecha por el Sr. Presidente la consulta á la Corporacion si se aprobaba lo dicho por el Sr. Abril, S. E. así lo acordó por unanimidad en forma ordinaria.

A continuacion el Sr. Secretario dió cuenta de una proposicion presentada por los Sres. Mora Alday, Guzman y Prado, pidiendo á la Corporacion el nombramiento de una Comision especial para que á nombre de la misma gestione cerca de los centros administrativos hasta conseguir regularizar el sistema tributario de los pueblos de la Provincia en cuanto se refiere á su contribucion territorial, cuyo estado, á juicio de los firmantes, es hoy muy anómalo.

Abierta discusion sobre el particular, dijo el Sr. Mora Alday: «Señores Diputados: Pocas palabras tendré que pronunciar en apoyo de la proposicion que acabo de tener el honor de presentar á vuestra deliberacion. Estoy seguro, segurísimo, de que todos vosotros habeis venido á esta Diputacion, deseosos de hacer todo cuanto os sea posible en favor de la Provincia, y como ésta se encuentra en un estado anómalo, con respecto á la manera de tributar en lo que

se refiere á Territorial, y como quiera que mi proposicion solo tiende á que se regularice, no he dudado por un solo momento de la aceptacion que entre vosotros encontraría, y siempre he creido que hemos de trabajar de consuno, practicando cuantas gestiones nos sean dado practicar, á fin de conseguir el objeto que con ella me he propuesto. Tiene por base el sistema tributario de que me estoy ocupando, las declaraciones juradas que individualmente se han presentado de la riqueza llamada á contribuir; son como no ignorais muchos los pueblos que no han obtenido la aprobacion de sus cédulas de declaracion por crear la representacion del Gobierno, que existe en unas ocultacion, y en otras escasa apreciacion de sus productos, y unos y otros pueblos contribuyen con tal motivo hoy á razon del 21 por 100 sobre su millar, que con el 2.40 por el impuesto de la Sal, (el que con mas propiedad debe llamarse recargo sobre Territorial) resultan dichos pueblos contribuyendo con un 23,40 por 100 sobre su riqueza amillarada. Ahora bien, todos sabeis que la agricultura en esta Provincia, que por cierto es esencialmente agrícola se encuentra en un estado lamentable, debido este por una parte á las cortas cosechas que los labradores han hecho por espacio de mas de una docena de años, y por otra á los grandes tributos, que en distintas formas pesan sobre esta tan honrada como desventurada clase; tampoco ignorais que ya hace tiempo se habla con insistencia, y se asegura que de continuar gravándose la propiedad al respecto del 21 por 100, es de todo punto inevitable la ruina de nuestra agricultura, y para probaros que este aserto está en vias de convertirse en hecho, presento á vuestra consideracion el gran número de fincas que los recaudadores se ven en el caso de adjudicar á la Hacienda, en pago de contribuciones, porque esto dice mas, que cuanto yo pudiera manifestar, pues claro está, que quien cuenta con recursos, ni se deja embargar sus heredades ni menos consiente en que se las vendan; y si eso sucede con el gravamen del 21 por 100, permitidme os pregunte: ¿Que resultará con el de 23.40 por 100? ¿Qué ha de resultar, que el mal tomará mayores proporciones, que hoy unos, y otros mañana no podrán resistir tan pesada carga, que el cultivo vendrá á menos, que la clase obrera se resentirá por falta de jornales, y en una palabra,

lo que ya se ha dicho, la ruina de la agricultura, y ante tan triste perspectiva deber nuestro es, Señores Diputados, como representantes de la Provincia, y en justa recompensa de la confianza que en nosotros han depositado, los que con sus sufragios nos han colocado en este alto puesto, que tratemos de evitar tan grandes males, gestionando respetuosamente pero con celo y constancia, ante los Centros á donde corresponda para que á la brevedad posible se regularice el sistema de tributacion, basándose éste en la igualdad y justicia y no en exageraciones que redunden en perjuicio de gobernantes y gobernados, puesto que la satisfaccion de aquellos para que sea legítima, debe depender del bienestar de éstos. Espuesto esto en lo que todos estareis conformes, voy á decir en dos palabras para no molestar mucho vuestra atencion, los puntos que en mi concepto deben abrazar nuestras gestiones.

1.º Me referiré en primer lugar á tratar de las declaraciones de aquellos pueblos que no han sido aprobadas por suponer en ellas ocultacion. Para los que se hallen en este caso, opino debemos trabajar para que la confrontacion se haga con la brevedad posible, pidiendo para esta clase de expedientes una tramitacion rápida y sencilla que ocasione los menos gastos á los pueblos, esto se entiende sinó fuese posible conseguir del Gobierno de S. M. otra medida que sin perjudicar sus intereses, fuese menos gravosa que la confrontacion; pero de ser ésta inevitable, repito se debe llevar á cabo cuanto antes para que cuanto antes tambien se normalice la situacion de aquellos pueblos, lo que en mi humilde juicio conviene hasta por altas razones de justicia; porque ¿quién habrá que sostenga que en estos mismos pueblos en los que se supone ocultaciones, sean ocultadores todos los que han presentado sus declaraciones? ¿No puede acaso, y sin acaso resultar que muchos de sus vecinos hayan espuesto con verdad, con escrupulosa exactitud las relaciones de su riqueza? Y si así fuese ¿no será triste el que éstos sin tener parte en ocultaciones, sigan castigados como los ocultadores? ¿En qué se diferencia en este caso el contribuyente de buena fé con el de mala? Razones creo sean estas que deben influir mucho en el ánimo de los que han de resolver este asunto, y esto me hace presumir que nuestras gestiones en este sentido han de ser atendidas.

2.º En cuanto á los pueblos á los que no se han admitido sus declaraciones, por suponer los productos de sus distritos cultivos mayores que los declarados, debemos de hacer ver que en la mayor parte de ellos vienen hoy á contribuir terrenos de comun aprovechamiento, y de escaso rendimiento, y que á estos no se puede clasificar como las demás fincas de cultivo, no pudiendo admitirse para estos terrenos la subdivision de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase, pues todos ellos debian figurar en décima, si décima clase hubiese, como baldíos que se encuentran por regla general. Hace tiempo se publicó en el Boletín oficial de la provincia, cuyo número no recuerdo en este momento, una disposicion que comunicaba la Delegacion para la clasificacion que los Ayuntamientos debian hacer de los terrenos que no estando comprendidos en anteriores amillaramientos venian por primera vez á contribuir, y en aquella se decía que estos debian de contribuir en la proporcion siguiente:—Con un 15 por 100 de 1.ª, un 30 por 100 de 2.ª y el resto de 3.ª Si esto se llevase á efecto, tristes de aquellos pueblos en que su suelo contuviese grandes extensiones de baldíos ú otros, sin produccion ó con una muy insignificante, puesto que estos pueblos habian de tributar por esos terrenos en la proporcion que acabo de expresar; resultando que pagarian anualmente una contribucion por ellos mucho mayor que lo que en venta pudieran valer. Fijemos en esto mucho la atencion, dirijamos nuestras gestiones para que la clasificacion de repetidos baldíos se haga en proporcion á sus escasísimos rendimientos, y si logramos convencer á los que tengan que intervenir en este asunto, haremos con esto un gran bien á los pueblos, pero un bien que á la vez que de importancia suma está dentro de la mas estricta justicia.

3.º Y por último, debemos trabajar cuanto nos sea dado para que las nuevas cartillas que los pueblos han confeccionado, rijan cuanto mas pronto, pues que en las vigentes se encuentran unas desproporciones enormes, como he tenido ocasiones mil de observar, en prueba de ello os citaré un solo ejemplo, podria citaros muchos más, pero no quiero cansar mas vuestra atencion; y por otra parte el que os voy á citar convencerá á cualquiera de la razon que me asiste al asegurar lo que he concluido de expresar sobre las cartillas que nos rijen. La mayoría de los pueblos de esta Provincia vienen contribu-

yendo en su riqueza pecuaria al respecto de 40 pesetas como líquido imponible por el producto que se calcula á una pareja de mulas; pueblos hay que lo hacen á razon de 30 pesetas, y existe tambien y en condiciones peores que los anteriores á que me refiero, que contribuyen con 134 pesetas por el mismo concepto. ¿Debe continuar esta desigualdad? Yo creo que no, y que por lo mismo estamos en el caso de que una vez inspiradas las nuevas cartillas en principios que tengan por base el acierto, y la más completa equidad y justicia se pongan en vigor, para que de este modo la tributacion no revista un carácter de irritante desigualdad.

Para conseguir lo que os he manifestado, he propuesto como habeis oido, el nombramiento de una Comision especial; si algun Sr. Diputado creyese oportuno agregar ó modificar en alguna cosa mi proposicion, cuente desde luego S. S.ª que yo estoy dispuesto á admitir gustoso todo cuanto se indique, pues comprendo que en este asunto todos tenemos un interés comun, y este es el de poder prestar algun servicio á la provincia, cuyos caros intereses nos están encomendados.

El Sr. Collantes dijo: que se asociaba en un todo á lo expuesto por el Sr. Mora. El Sr. Guzman conforme con lo espuesto por el Sr. Mora, indicando que como medio de realizar el pensamiento de dicho señor, proponia que la Corporacion designase para componer dicha Comision un diputado de cada distrito. El señor Monedero manifestó: que se hallaba muy conforme con la proposicion del señor Mora Alday, y que como medio de llevarlo á cabo y hallándose en la Comision Provincial el Sr. Mora, éste y los demás señores debian constituir la Comision que se elija, á quienes se les conferirá amplias facultades para que gestionen cerca de los Centros administrativos sobre el particular. Hecha la consulta por el Sr. Presidente si se aprobaba nombrar á los señores de la Comision Provincial individuos de la Comision especial encargada de gestionar lo conveniente cerca de los Centros administrativos sobre la proposicion presentada por el señor Mora, S. E. por unanimidad y en forma ordinaria así lo acordó.

A continuacion se dió cuenta de la reclamacion promovida por D. Dionisio Gatón Rojo, vecino de Villaumbrales, sobre que se le abone el interés del 6 por 100 anual de las certificaciones expedidas á su favor y no satisfechas, como contratista de las obras ejecutadas en

las carreteras á favor de esta Provincia; acordando S. E. pase dicho expediente á la Comision respectiva para que emita dictámen.

Seguidamente por el Secretario Sr. Prado se dió lectura de una proposicion suscrita por los señores Collantes y Mora Alday, que dice así: «A la Excm. Diputacion Provincial: Los Diputados que suscriben, considerando que los pueblos asentados en la márgen derecha del rio Pisuerga y que pertenecen á los partidos de Carrion y Astudillo, se hallan por su situacion aislados y sin medios de comunicacion, ruegan á la Diputacion Provincial que dé sus órdenes y tome sus medidas para que los trabajos ya empezados de la carretera provincial de Palencia, pasando por Astudillo á Osorno y que sigue la margen derecha del Pisuerga, continúen con la mayor actividad. Salon de sesiones de la Diputacion Provincial 11 de Enero de 1883. —Mateos Collantes.—José Manuel Mora Alday.»

A continuacion dijo el Sr. Collantes en apoyo de la proposicion, que todos los Sres. Diputados conocen la necesidad de lo expuesto en la proposicion y pedia á la Corporacion acuerde pase á la Comision respectiva para que emita dictámen. El Sr. Polanco pidió la palabra y el Sr. Presidente manifestó; que con arreglo al art. 79 del Reglamento no podia concedérsela sin antes consultar á la Corporacion, y hecha la consulta, S. E. así lo acordó por unanimidad.

A continuacion dijo el Sr. Polanco; que la proposicion que se habia dado lectura comprendia dos extremos, uno el trozo de dicha carretera de Palencia á Astudillo y otro de Astudillo á Villodre y convenia que todo el trayecto se hiciera á la vez, tanto mas, cuanto que el único pueblo cabeza de partido judicial que no tiene comunicacion directa con la Capital de la Provincia es Astudillo, por todo lo cual pedia á la Corporacion se hiciera constar dicha adiccion en la proposicion presentada. El Sr. Collantes conviene con el Sr. Polanco Aguado en que se haga dicha adiccion, y manifiesta al mismo tiempo que Astudillo no tiene la necesidad que los demás pueblos que se citan en la proposicion, toda vez que tiene comunicacion con la Capital por la carretera de Frómista, pudiendo aprovechar la vía férrea hasta la Capital y que si lo dicho por el Sr. Polanco es una necesidad, hay dos clases de necesidades, una permanente y otra relativa, ó urgente, en cuyo caso se hallaban

los pueblos de Astudillo á Villodre. El Sr. Mora dijo: que aceptaba la reforma del Sr. Polanco, pero que está conforme con lo dicho por el Sr. Collantes.

El Sr. Guzman dijo: que siente tenerse que oponer á la proposicion del Sr. Mora, pero que no puede autorizarla, porque de hacerlo infringe una ley como lo es el Plan general de carreteras provinciales aprobado por Real decreto de 25 de Julio de 1879; y no apareciendo en el citado Plan dentro de las del primer grupo la que propone el Sr. Mora, claro es que ni puede concederse aquella ni debe tomarse en consideracion. La Ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 dice en su art. 34, que una vez aprobado el Plan general queda señalado el orden de preferencia con que han de ejecutarse las obras, y el art. 58 del Reglamento de 6 de Julio de 1877 para la ejecucion de la Ley anterior, indica bien claro la prohibicion de alterar el orden de las obras, lo cual se halla tambien conforme con lo establecido en el art. 26 de la Ley de carreteras de 4 de Mayo de 1837, así como su Reglamento de 10 de Agosto del mismo año, donde terminantemente y para concluir dice: Que no puede alterarse en la ejecucion de las obras el orden de preferencia sin que estén terminados correlativamente los grupos en que aquellas figuran. El Sr. Mora indicó; que la Corporacion debia acordar que se repartiase la cantidad presupuestada todos los años por iguales partes en los diferentes grupos. El Sr. Collantes para rectificar dijo: Que se opono y se ha opuesto siempre á la aprobacion del Plan de carreteras provinciales y que si se aprobó fué por sorpresa, pero ni la Diputacion que acordó el Plan de carreteras ni la que le precedió le ha respetado en el hecho de ejecutarse obras en las carreteras del segundo grupo sin haberse concluido las del primero, y que convenia en bien de los pueblos perjudicados hacer alguna transaccion y no obrar dentro de un círculo de hierro al sujetarse al orden establecido en los grupos. El Sr. Guzman para rectificar manifestó: que si se ha hecho alguna obra en las carreteras del segundo grupo sin estar terminadas las del primero, no es suya la culpa, sino de los Diputados y pueblos interesados que no se alzaron del acuerdo tomado al efecto.

En este estado el Sr. Presidente llamó al orden á los Sres. Diputados en el asunto que motiva el debate, espresando que con arreglo

al Reglamento no procedia en cuanto á la proposicion que se habia dado lectura, otra cosa que tomarla ó nó en consideracion: El Sr. Abril como individuo de la Comision de Fomento pedia que la Corporacion tomase en consideracion la mocion del Sr. Collantes; el Sr. Guzman pidió que la votacion fuera nominal, y acordado así por suficiente número de Sres. Diputados, tuvo lugar en la forma siguiente: Señores que dijeron Sí: Polanco, Aguado, Monedero, Mora Alday, Barrios Barriga, Abril, Collantes, Calderon y el Sr. Presidente. Total ocho Señores Diputados; Dijeron No: Martinez Azcoitia, Antolinez, Barrio Vielba, Miranda, Herrero, Guzman, Pajares y Prado Salas. Total ocho Sres. Diputados; y habiendo resultado empate, con arreglo al art. 91 del Reglamento, declaró el señor Presidente repetir la votacion en la sesion inmediata.

Y no habiendo otros asuntos de que dar cuenta se levantó la sesion de que nosotros los Secretarios certificamos. —Victoriano Guzman.—Filiberto de Prado Salas.—Eleuterio Pastor Heredia.

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión Provincial el día 25 de Enero de 1883.

Bajo la presidencia del señor Herrero Ortega y con asistencia de los Sres. Guzman Rodriguez, Polanco Lavandero y Abril Garcia, dió principio esta sesion leyendo el Secretario el acta de la anterior que sin discusion fué aprobada por unanimidad.

Acto seguido se dió cuenta de un Real decreto de 23 del actual y circular de igual fecha expedido por el Ministerio de la Gobernacion, publicados en la Gaceta de Madrid al siguiente dia, acerca del repartimiento del cupo de 690 soldados para el Ejército activo que ha correspondido á esta provincia en el presente reemplazo, cuyo contingente ha de repartirse entre los pueblos de la misma, conforme al número de mozos sorteados en 31 de Diciembre próximo pasado; ordenando S. E. se diera lectura del estado general demostrativo del número de mozos sorteados, del de soldados y décimas, que corresponde á cada Ayuntamiento, acordando prestarle su conformidad y aprobacion y mandar que el mismo se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Asimismo acordó S. E. con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 3.º de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero y 8 de Julio de 1882, señalar de acuerdo con el Sr. Gobernador civil de la provincia, el día 31 del corriente y hora de las nueve de la mañana, para verificar el repartimiento del cupo de soldados y sorteo de décimas, cuyo acto será público y tendrá lugar en el Salon de sesiones de la Excelentísima Diputación provincial, con las formalidades de costumbre.

Acordó S. E. que por el señor Vice-presidente, se dirija una circular á los Sres. Alcaldes de la provincia, á fin de que en el término de tercero día, remitan á la Secretaria de la Corporación copias certificadas de las actas de llamamiento y declaración de soldados para el Reemplazo del año actual.

Y no habiendo otros asuntos de que dar cuenta, se levantó la sesión de que yo el Secretario interino certifico.—Eusebio Pastor Heredia.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 3 del actual dice á esta Delegacion lo que sigue.

«Se ha enterado esta Direccion general de la comunicacion que V. S. la dirigió en 16 de Agosto último dando cuenta de una consulta del Registrador de la Propiedad de Cervera de Rio Pisuerga, relativa á si en caso de haberse de considerar una herencia como objeto valuable, deberá computarse en el Capital que haya de servir de base para graduar el timbre correspondiente, todo crédito contra una casa de comercio concursada, ó podrá prescindirse de él, haciendo protesta de reintegrar en su día, y si igualmente deberá observarse esta regla al expedir á los herederos sus respectivas hijuelas: en su vista; Considerando que el artículo 19 de la vigente Ley del Timbre, al determinar que el uso de este en los testimonios de hijuela debe fijarse por el líquido importe del caudal adjudicado; y el 40 de la misma al

consignar que en los juicios de concurso se atenderá para el uso del timbre á la cuantía de la reclamacion que cada interesado en aquella deduzca, resuélvase de una manera que no deja lugar á duda el caso consultado; Considerando que si como pretende el Registrador de Rio Pisuerga, las contingencias que pudieran ocurrir hasta el definitivo cobro de los créditos hubieran de influir en la determinacion del timbre que debe usarse en los documentos en que aquellos se hacen constar, no solo en el caso consultado sino en otros muchos que seria prolijo enumerar, dicha determinacion se haria imposible al presente y la administracion se veria obligada para que la Ley se cumpliese á ejercer una fiscalizacion é Intervencion en los pleitos y aun en las cuestiones de caracter privado, lo cual no es práctico ni posible, sufriendo desde luego las consecuencias de una importante falta de ingreso.» Considerando que la existencia de los créditos y su constancia en documentos ya sean de carácter público y privado, dá derecho al acreedor á reclamar su total importe que es la base del impuesto, y que el que causas diversas pero siempre estrañas al estado, impidan su completa realizacion ó cobro, no puede ser motivo bastante para suspender el empleo del timbre correspondiente, dobiendo cuando la falta de cobranza puede ser resultado ó consecuencia en muchos casos de la imprevision, ó ignorancia de los acreedores. Considerando que la eficacia de los documentos y sus efectos, que es lo que la Ley tiene en cuenta para determinar en cada caso la base tributaria, depende de su propia naturaleza y no puede juzgarse por el resultado que de los mismos se obtiene, pues estimándolo así tampoco debería exigirse el timbre en las escrituras y demás documentos públicos hasta que se evidenciase la efectividad de los derechos que en los mismos se consignan y el cumplimiento de las obligaciones que por aquellas se contraen, y Considerando que semejante criterio es abiertamente contrario á la razon de ser del impuesto, que como queda dicho, no es otro que la resistencia de los documentos sujetos á él,

y á la naturaleza de los efectos, produzcánlos ó nó, y sean cuales fuesen las causas que lo impiden; la propia Direccion de conformidad con lo informado por la Direccion general de la contencioso, ha acordado manifestar á V. S. en contestacion á lo consultado de que se hace mérito, que los créditos que constituyen parte de una herencia deben computarse por todo su valor, y á los efectos del timbre aun en el caso de que la accion para hacerlos efectivos haya de deducirse en los juicios universales de concurso.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público y efectos correspondientes. Palencia 9 de Febrero de 1883. —Mariano de la Garza.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VIGAS DE OLMO.

Se venden sueltas ó por partidas de 100. Dirigirse á D. Felipe Maté, en Rivas.

TEJAR.

Se arrienda en Villasilva uno de la propiedad de D. Prócuro N. Garrachon, para tratar dirigirse al mismo. 2-6

PRESUPUESTOS

y Relaciones de gastos é ingresos para los mismos se hallan de venta en la Imprenta de este Boletín. —Don Sancho, 13.

REMATE PARA CORTA DE LEÑAS.

El día 4 de Marzo próximo á las doce de su mañana, se rematarán en esta ciudad, en el despacho del procurador encargado, D. Elias Sanchez, Plaza Mayor, num. 12, y en la casa del Coto Redondo de Nuestra Señora de la Vid, ante el administrador del mismo, la leña y corteza de la corta titulada «Llano de la corta» perteneciente al monte de dicho Coto, sito en la provincia de Burgos, partido de Aranda de Duero, término de la Vid, lindante con la carretera de Valladolid á Soria.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en los sitios del remate.

Palencia 10 de Febrero de 1883. —El encargado, Enrique San Pedro. 2-4

En la acreditada Tejera de Piña de Campos se hallan de venta 40000 ladrillos de buenas dimensiones y calidad; dirigirse á su dueño Don Eusebio Martinez en dicho pueblo. 2-4

Á LOS LICENCIADOS DE CUBA Compra Felino F. de Villarán sus abonares, y á los fallecidos los créditos.

Palencia, Herreros 14. 10

GUIA DE QUINTAS POR

D. Eusebio Freixa y Rabasó. Se halla de venta en la Imprenta de este Boletín.

Don Sancho 13 Palencia.

TIERRAS EN VILLAMURIEL.

Se arriendan dos, de cabida de diez obradas: para tratar, dirigirse á D. José Alonso Rodriguez en Palencia, calle de D. Sancho, núm. 13.

DECLARACIONES DE VECINDAD Y

RESUMEN DEL PADRON.

Se hallan de venta en la Imprenta de este Boletín, Don Sancho 13.

NOVÍSIMA EDICION

de la

LEY PROVINCIAL

Guías de elecciones para Diputados provinciales, se venden en la Imprenta de este Boletín, D. Sancho 13, á 8 y 4 reales respectivamente.

Obras de D. Eusebio Freixa y Rabasó de que hay ejemplares disponibles para la venta en la Imprenta de este Boletín.

Pesetas.

Guía de quintas, 11.ª edición. .4,50
Ídem de Consumos, 10.ª edición. 2
Prontuario de la contribucion industrial, que contiene la ley de 31 de Diciembre de 1881, el Real decreto, Reglamento y tarifas de 13 de Julio de 1882, los modelos oficiales de dicho Reglamento y varios formularios de expedientes, etc. .1'50
Impuesto de cédulas personales. 0'50
Libro manual de pesas y medidas para toda España. .2,50
Manual de caza, pesca y uso de armas. .0,50
Prontuario de la Administracion municipal, 4 tomos en 4.º mayor con 1.700 formularios.. 22,50
Libro de las leyes Municipal y Provincial de 2 de Octubre de 1877, anotadas profusamente. .2
Guía de los Secretarios de Ayuntamientos y de las Diputaciones Provinciales, con dichas Leyes Municipal y Provincial. 3,50
Legislacion para todos: apéndice al Prontuario de la Administracion. .2'50
Guía de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia. .3
Apéndice á la Guía de la contribucion de inmuebles.—Reglamento de 10 de Diciembre de 1878. .0'50

PALENCIA.

Imp. y Lit. de Alonso y Z. Menendez Don Sancho 13.